



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 079
La Paz, 12 JUN 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 342 y siguientes dispone que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, brindando la facultad y prioridad nacional de realizar políticas de Estado dirigidas a la preservación, conservación y cuidado del medio ambiente.

Que mediante Ley Nº 1584 de 3 de agosto de 1994, se aprobó la adhesión de la República de Bolivia a los Convenios sobre la Capa de Ozono, siendo parte el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, obligándose en observancia del artículo 2 inc. b) del Convenio de Viena, a adoptar las disposiciones técnico - administrativas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente, controlando, limitando, reduciendo o previniendo los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la Capa de Ozono, comprometiéndose asimismo a cumplir los calendarios y cronogramas de eliminación de las sustancias agotadoras del ozono establecidas en el Protocolo de Montreal.

Que el Artículo 5 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), establece que: *"Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg per cápita en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1º de enero de 1999, tendrá derecho, para satisfacer sus necesidades básicas internas, a aplazar por diez años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en los artículos 2A a 2E, siempre que cualquier ulterior enmienda de los ajustes o la Enmienda adoptados en Londres, el 29 de junio de 1990, por la Segunda Reunión de las Partes se aplique a las Partes que operen al amparo de este párrafo cuando haya tenido lugar el examen previsto en el párrafo 8 del presente artículo y a condición de que tal medida se base en las conclusiones de ese examen"*

Que el artículo 30 de la Ley Nº 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente establece que: *"El Estado regulará y controlará la producción, introducción y comercialización de productos farmacéuticos, agrotóxicos y otras sustancias peligrosas y/o nocivas para la salud y/o el medio ambiente. Se reconocen como tales, aquellos productos y sustancias establecidas por los organismos nacionales e internacionales correspondientes, como también las prohibidas en los países de fabricación o de origen"*.

Que el inc. c) de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional", establece que: *"Los bienes, activos, pasivos, presupuesto e ítems del personal del Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes – PRONACOPS, de la Comisión Gubernamental del Ozono – COGO y del programa Nacional de cambios Climáticos -*





PNCC y demás Proyectos, que se encontraban bajo dependencia del ex Viceministerio de Planificación Territorial y Ambiental del Ministerio de Planificación del Desarrollo, correspondientes a las temáticas de medio ambiente, biodiversidad y áreas protegidas, cambios climáticos y recursos forestales, deberán ser transferidos al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, proceso que será coordinado por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos”.

POR TANTO

El Señor Ministro de Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por ley

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) La presente Resolución Ministerial tiene por objeto el ratificar la prohibición de forma definitiva del ingreso al territorio nacional de las sustancias clorofluorocarbonos (Sustancias Agotadoras del Ozono del Anexo 3 – 1 establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono – RGASAO, aprobado por Decreto Supremo N° 27562, de fecha 9 de junio de 2004).

SEGUNDO.- (SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS) El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, faculta al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos como Autoridad Ambiental Nacional Competente, suspender toda Autorización Previa para el ingreso de las sustancias descritas en el artículo tercero de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- (SUSTANCIAS PROHIBIDAS) Las sustancias que se encuentran prohibidas de internación a territorio nacional, a partir de la promulgación de la presente Resolución son:

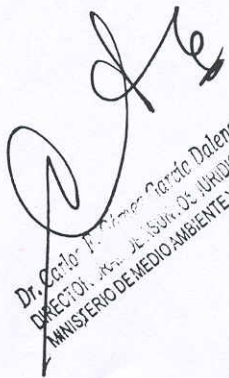
Nombre Químico	Formula Química	Nombre Común	Sub Partida Arancelaria	Número CAS	Potencial de Agotamiento
Triclorofluorometano	CFCl_3	CFC – 11	2903.41.00.00	75-69-4,83589-40-6	1.0
Diclorodifluorometano	CF_2Cl_2	CFC – 12	2903.42.00.00	75-71-8	1.0
Triclorotrifluoroetano	$\text{C}_2\text{F}_3\text{Cl}_3$	CFC – 113	2903.43.00.00	76-13-1,354-58-5,26523-64-8	0.8
Diclorotetrafluoroetano	$\text{C}_2\text{F}_4\text{Cl}_2$	CFC – 114	2903.44.00.00	76-14-2,374-07-2,1320-37-2	1.0
Cloropentafluoroetano	$\text{C}_2\text{F}_5\text{Cl}$	CFC – 115	2903.44.00.00	76-15-3,12770-91-1	0.6



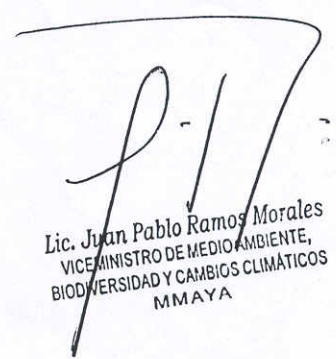


CUARTO.- (EXCEPCIONES) Se establece de forma excepcional, que solo se podrán importar sustancias clorofluorocarbonos en productos terminados para uso médico, cuando así la autoridad ministerial de salud del Estado Boliviano fundamente su necesidad, e informe a la autoridad ambiental nacional competente en el marco del Decreto Supremo N° 27562 y a la Comisión Gubernamental del Ozono (CGO) sobre la cantidad y la especificidad de dichos productos importados para el correspondiente registro de consumo nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Carlos Morales García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA


Dr. René Orellana Halkyer
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA


Lic. Juan Pablo Ramos Morales
VICE MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS
MMAyA

